

Rad. 2022-00232-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital giovannialvareznotificaciones@gmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022

62

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ MALDONADO, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra de la menor EMILCE ANDREA TORRES MURILLO, representada por su madre señora EMILCE MURILLO MUÑOZ, y del señor EDINSON TORRES CIFUENTES, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en sus incisos primero y cuarto, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. Frente a las pretensiones como quiera que, en el encabezado de la demanda, menciona que interpone “DEMANDA CONJUNTA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y DE FILIACION NATURAL EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD)”, deberá la parte actora adecuar las pretensiones respecto de la impugnación que persigue, ya que en dicho acápite solo se hace mención de la declaratoria de paternidad del demandante.
2. En el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 fue estipulado: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla y subrayado del Despacho). Así pues, se deberá Acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección indicada en el acápite de notificaciones a los demandados. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Finalmente, se recocerá personería al Dr. GIOVANNI ALVAREZ MALDONADO identificado con C.C. 91.277.074 de Bucaramanga y T.P. 102.952 del C.S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

63

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, que presenta el señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ MALDONADO, actuando a través de apoderado judicial en contra de la menor EMILCE ANDREA TORRES MURILLO, representada por su madre señora EMILCE MURILLO MUÑOZ, y del señor EDINSON TORRES CIFUENTES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Dr. GIOVANNI ALVAREZ MALDONADO identificado con C.C. 91.277.074 de Bucaramanga y T.P. 102.952 del C.S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 55 FIJADO HOY 20 de mayo de 2022 a las 8:00 AM.

Secretaria: (e) _____
ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ